



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-446/2019

13/AGO/2020

ACTOR: JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ

morenacnhj@gmail.com

DENUNCIADA: YEIDCKOL POLVENSKY
GURWITZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-446/19

ACTOR: JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY
GURWITZ**

ASUNTO: Acuerdo de reposición de
procedimiento y requerimiento de
ratificación de escrito.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la cédula de notificación por correo electrónico de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1171/2020 y SUP-JDC-1191/2020, acumulado, recibida el día 25 de julio de 2020, a las 14:04 horas, a través del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

“5. Efectos

Así, lo conducente es revocar la resolución recaída en el expediente CNHJJAL 446/19, a través de la cual, la Comisión de Justicia, ordenó la amonestación pública de Yeidckol Polevnsky Gurwitz, debido a que la responsable incumplió con su obligación de notificarla del inicio del procedimiento disciplinario seguido en su contra, violentando con ello la

garantía de audiencia reconocida en el artículo 14 Constitucional y en la normativa de Morena.

Ahora bien, la consecuencia de la reposición del procedimiento hasta la etapa de admisión del recurso de queja tiene como consecuencia que la Comisión de Justicia se encuentre en la oportunidad procesal para pronunciarse respecto del escrito de desistimiento presentado por Jaime Hernández Ortiz.

En ese sentido, se vincula a la Comisión de Justicia para que, en libertad de jurisdicción, se pronuncie acerca del escrito de desistimiento presentado por el actor en la queja partidista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se aprueba los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. *La Sala Superior es competente para conocer de los presentes juicios ciudadanos.*

Segundo. *Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta resolución.*

Tercero. *Se revoca la resolución partidista impugnada para los efectos previstos en la parte final de esta ejecutoria.”*

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

C O N S I D E R A

PRIMERO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena,

ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

TERCERO. DE LA VÍA. Que, toda vez que el Reglamento hace una clara distinción entre un procedimiento sancionador y uno electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter meramente electoral o no, y en virtud de que los hechos denunciados por el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas establecidas en el Título Octavo.

CUARTO. - DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Que en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-1171/2020 y SUP-JDC-1191/2020, acumulado, esta Comisión Nacional ordena la reposición del procedimiento llevado dentro del expediente interno CNHJ-JAL-446/2020, a partir de la etapa de admisión.

QUINTO.- DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO.- Que entre los principios rectores del proceso jurisdiccional partidario establecidos en los artículos 47, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, se establece que para dirimir los conflictos internos es indispensable la voluntad del quejoso o militante como requisito *sine qua non* para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de

iniciar y resolver el recurso de queja interpuesto, de manera que cuando esa voluntad deja de existir, resulta jurídicamente imposible la continuación del procedimiento, y se debe dar por concluido el asunto sin tomar decisión alguna ni hacer pronunciamiento sobre las pretensiones del actor.

En ese sentido, previo a la admisión de la queja presentada por el actor, resulta necesario dar cuenta del escrito presentado por el actor el pasado 22 de junio del año en curso, a través del cual se desiste de la queja radicada en el expediente citado al rubro.

Es por lo anterior, que conforme a lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo procedente es, requerir al actor para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al momento en que le sea notificado el presente proveído, ratifique por escrito su desistimiento del recurso de queja interpuesto, el cual deberá ser presentado a través del correo electrónico institucional de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no ratificarlo en el plazo señalado para tal fin se continuará con la etapa del procedimiento correspondiente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54, del Estatuto de MORENA y 23, inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Repóngase el procedimiento** y continúense con las actuaciones dentro del expediente registrado en el Libro de Gobierno con el número CNHJ-JAL-446/2019.

- II. Ratificación.** Con fundamento en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la CNHJ, se requiere al C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente queja ratifique su escrito de desistimiento, **por escrito**, con el apercibimiento que de no ratificarlo en el plazo señalado para tal fin se continuará con la etapa del procedimiento correspondiente.

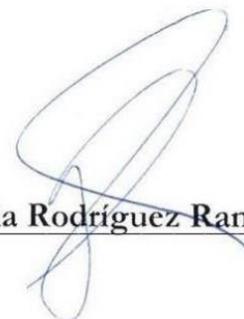
III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi